



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Ana Patricia Usme Alzate, CC. 43.651.531
Demandado	José David Rodríguez Cárdenas, CC. 18.511.503e
Radicado	05001 31 10 014 2022 00354 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Ana Patricia Usme Alzate** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente al señor, **José David Rodríguez Cárdenas**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).
2. Se precisará la primera pretensión de la demanda, en tanto se hace necesario citar los extremos temporales en que se dió la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
3. Conforme lo prevee el artículo 590 del Código General del Proceso, las cautelas en este tipo de asuntos, versan sobre los bienes sujetos a registro que sean propiedad del demandado. Siendo así, deben ser adecuadas las medidas invocadas.



Y además, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

4. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033686775051efd89ca2a712ae3228bcd87c9637d92c45a86737bd1e95411088**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>